



Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO
Radicado	2019-139
Demandante	FREDY ROLANDO MORANTES PERICO C.C.NO. 13.744.406
Demandado	PEDRO JOSE FIGUEROA VELAIDES C.C.NO. 13.851.574

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, agosto 22 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial la Señora **SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.728.241, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **PEDRO JOSE FIGUEROA VELAIDES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero C.C.NO. 13.851.574 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que le fuera endosada por el Señor Fredy Rolando Morantes Perico la que se allegó digitalmente con la demanda y cuyo original reposa en custodia del apoderado ejecutante; solicitando que la misma sea acumulada a la aquí tramitada a instancias de FREDY ROLANDO MORANTES PERICO.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y del título allegado para la ejecución se desprende una obligación expresa, clara y exigible, además la parte ejecutante subsano las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda, el

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la Acumulación de la Demanda Ejecutiva que la Señora **SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA** presenta contra al Señor **PEDRO JOSE FIGUEROA VELAIDES** al trámite Ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el mismo demandado a instancias de FREDY ROLANDO MORANTES PERICO.

SEGUNDO.- ORDENAR al Señor **PEDRO JOSE FIGUEROA VELAIDES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía numero C.C.NO. 13.851.574 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a la Señora **SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.728.241, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital insoluto.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados a la tasa del 2% mensual conforme quedó pactado en el título allegado para la ejecución y por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2018 al 20 de noviembre de 2020.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital cobrado, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020, dia siguiente al del vencimiento de plazo para el pago y hasta el pago total de la obligación,

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada por Estados, de conformidad con lo previsto en el num. 1^a del art. 463 del C.G.P., advírtase al

demandado que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO.- EMPLAZASE de conformidad con lo dispuesto en el num. 2^a del art. 463 del C.G.P. a quienes tengan títulos de ejecución contra el deudor LUIS YORQUIN TOLOZA GELVEZ para que los hagan valer, sean o no exigibles, mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el que se efectuará en la forma indicada en el art. 108 ibidem, en concordancia con el Acuerdo N°PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, INCLUYENDOSE en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los aquí emplazados donde se deberán registrar además del nombre de las partes del proceso, su naturaleza (clase del proceso), el juzgado que le requiere, fecha de la providencia que ordenó la inclusión en los registros y el número de radicación del proceso, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para dar cumplimiento a lo normado, se publicarán en el portal de la Rama Judicial lo aquí ordenado. Procédase por secretaría.

QUINTO.- SUSPÉNDASE el pago a los acreedores.

SEXTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Librese el oficio del caso.

OCTAVO.- Se tiene al Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.540.666, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T. P. No. 203.520 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b693c6f960bd39fd50b9cb295bb2ed3011850f340b5f83ad55d7809bd4705974

Documento generado en 22/08/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>